

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.088 · 2003

LEY 13.088

Boletín Oficial, 21 de agosto de 2003 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.088

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Art. 34 del Decreto - Ley 7.543/69 (T.O. por Decreto 969/87), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 34 - Transcurridos seis (6) meses desde que el automotor fuera depositado, podrá ser subastado previa comunicación al Juez de Garantías o al Organo que intervenga en el Juicio, quien podrá suspender el remate sólo por auto fundado que notificará al Fiscal de Estado dentro de los (10) días de recibida la comunicación y por un período no mayor de seis (6) meses.

La providencia que ordena suspender el remate será apelable por el Fiscal de Estado.

Vencido el plazo para responder o transcurrido el término de la suspensión, se considerará autorizada la venta, caducando de pleno derecho toda orden de secuestro que pese sobre el automotor, debiendo levantarse la misma en forma administrativa por la autoridad policial a requerimiento del Fiscal de Estado.

Exceptúase del cumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo, a los vehículos no aptos para rodar y/o ser patentados, así como las partes metálicas de los restos de los vehículos, que serán considerados chatarra y se los depositará en la o las dependencias que a tal efecto determine la Fiscalía de Estado, con el objeto de proceder a su subasta previa compactación, o bajo la condición de ser compactada por el comprador previamente al retiro de los mismos".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.088. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).